



Rad. 2018-00577-01

Informe Secretarial

Señora Juez, paso a su despacho el proceso VERBAL de la referencia, informándole que en auto que antecede se corrió traslado para sustentar recurso de apelación, y que el término venció el día 25 de agosto de 2020, sin embargo no se presentó escrito alguno por parte del demandado apelante. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 07 de septiembre de 2020.

YELITZA BEATRIZ LÓPEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE
BARRANQUILLA. Siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo informado por la secretaria del Despacho, se verifica que en auto de 12 de agosto de 2020, publicado en estado de 18 de agosto de este año, se corrió traslado de cinco (5) días al demandado para que sustentara el recurso de apelación presentado contra la sentencia de 16 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, antes Juzgado Dieciséis Civil Municipal, sin embargo no se presentó escrito alguno por parte del apelante.

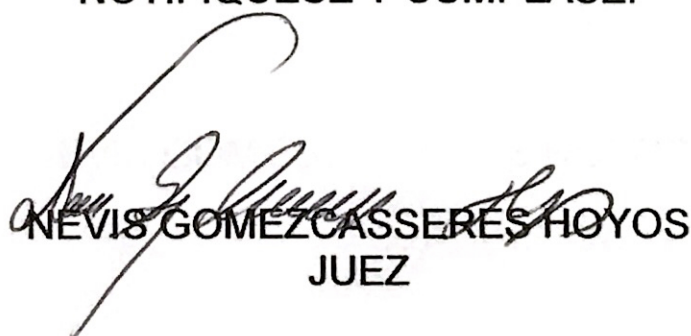
Dado que el traslado fue dado por auto, notificado en estado de 18 de agosto de 2020, a efecto de adecuar el trámite de los recursos a los preceptos del Decreto 806 de 2020, corresponde imponer al demandante la consecuencia señalada en el inciso 2° del artículo 14 de la norma en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de 16 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, antes Juzgado Dieciséis Civil Municipal, conforme a lo motivado.
2. Una vez ejecutoriada esta providencia, devuélvase la actuación al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS
JUEZ

YBLE